

PARM-009**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN****PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora (e) del Punto de Atención Regional Medellín- PARM hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	SEC-15131	VSC-548	24/07/2019	PARM-261	25/09/2019	AT

Dada en Medellín, EL 18 DE AGOSTO DE 2023


MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín- PARM

Elaboró: Mary Isabel Rios Calderon-Notificaciones PARM.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000548 DE

(24 JUL. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No SEC-15131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El día 9 de agosto de 2017 mediante Resolución No. 001624 la autoridad minera concedió al CONSORCIO PAVICAR, la autorización temporal SEC-15131, para la explotación de 25.000,00 m³ de materiales de construcción en un área de 2,568.925560208 ha, localizada en jurisdicción de los municipios de TIERRALTA Y VALENCIA, departamento de CÓRDOBA, por un término de duración comprendido desde el día 27 de septiembre de 2017 fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional y hasta el día 1 de julio de 2018.

Mediante resolución VSC No.000891 de 10 de septiembre de 2018, inscrita en el RMN el 24 de octubre de 2018, se concedió la prórroga a la Autorización Temporal SEC-15131 a partir del 2 de julio de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2018.

Mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM-502 de fecha 24 de mayo de 2019, se concluyó lo siguiente:

"(...)

El beneficiario de la autorización temporal No. SEC-15131 no ha iniciado aún labores mineras de explotación-producción de materiales de construcción dentro del área del contrato.

El beneficiario ha declarado producción en ceros (0,00 m3).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° SEC-15131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PRONUNCIARSE respecto del vencimiento del término de duración de la autorización temporal No. SEC-15131, según lo concluido en el numeral 2.1 del presente informe.

*Dentro del área de la autorización temporal No. SEC-15131 se identificaron tres (3) frentes de explotación ilícita de gravas y arenas, ejecutados por personas indeterminadas, mediante el empleo de maquinaria pesada: una (1) pala draga.
No fue posible establecer el destino de dicho material."*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tal como se refleja en el expediente No SEC-15131, mediante la Resolución No. 0016247 de 9 de agosto de 2017, se concedió la Autorización Temporal No. SEC-15131 al CONSORCIO PAVICAR con Nit. 901071846-6, desde el 27 de septiembre de 2017, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, hasta el 01 de Julio de 2018, para la explotación de VEINTICINCO MIL (25.000 M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, cuya área se encuentra ubicada en los municipios de TIERRALTA y VALENCIA, en el Departamento de CORDOBA.

Posteriormente, a través de la Resolución No. 00891 del 10 de septiembre de 2018, se concedió la prórroga de la Autorización Temporal No. SEC-15131, al CONSORCIO PAVICAR, hasta el 30 de noviembre de 2018. Prórroga Inscrita en Registro Minero Nacional el 24 de octubre de 2018.

El Código de Minas - Ley 685 de 2001, en el CAPITULO XIII establece la figura administrativa de las Autorizaciones Temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

*ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse. (...)
(Subrayado y negrilla fuera del texto)*

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

ARTICULO 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. SEC-15131 se evidenció que ésta deberá ser terminada, teniendo en cuenta que el término de duración para el cual fue otorgada se encuentra vencido desde el día 30 de noviembre de 2018. Adicionalmente, consultado el expediente, el sistema de Catastro Minero Colombiano -CMC- y el sistema de gestión documental, se observa que no se allegó antes de su vencimiento solicitud de prórroga y que no tiene solicitudes pendientes de resolver, razón por la cual se procederá a declararla terminada.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° SEC-15131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante memorando No. 20189020312763 de 15 de mayo de 2018 se dispuso que, en las terminaciones de Autorizaciones temporales, en los casos que no hubo explotación según lo verificado en campo, no se requerirá la presentación de Formatos básicos Mineros, declaración y pago de regalías ni licencia ambiental.

En tal sentido, en los Informes de Vista Técnica PARN No. 502 del 24 de mayo de 2019, se evidenció que dentro del área no se realizaron labores de explotación, no se observó maquinaria ni equipo, así como tampoco se encontró personal desarrollando actividades mineras dentro del polígono otorgado, constatando que en el área de la Autorización Temporal N° SEC-15131 no se desarrolló actividad minera por parte del beneficiario. Respecto al componente ambiental, no se evidenció afectación ni se evidenciaron riesgos que puedan generar alguna emergencia por parte del beneficiario.

Sin embargo, mediante Auto PARM 470 del 17 de junio de 2019, notificado mediante estado No. 23 del 25 de junio de 2019, se dio traslado a las alcaldías de TIERRALTA y VALENCIA y a la autoridad ambiental competente -CVC, respecto a labores mineras no autorizadas por parte de terceros indeterminados en tres (3) frentes de explotación de gravas y arenas mediante el uso de maquinaria pesada (pala draga).

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. SEC-15131, otorgada por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA al CONSORCIO PAVICAR, identificado con NIT 901071846-6, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Se advierte al CONSORCIO PAVICAR, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. SEC-15131, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme éste pronunciamiento, remítase al Grupo de Registro Minero Nacional para que proceda a la anotación de lo dispuesto en el artículo primero de este proveído, de conformidad con lo establecido en el Art. 334 de la Ley 685 del 2001. Igualmente procédase a desanotar el área del sistema gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente acto administrativo a la autoridad ambiental competente, y a las Alcaldías de TIERRALTA y VALENCIA, Departamento de Córdoba, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese el presente acto en forma personal al Representante legal o al apoderado del CONSORCIO PAVICAR, beneficiario de la Autorización Temporal No. SEC-15131 y de no ser posible procédase mediante aviso.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN
TEMPORAL N° SEC-15131 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

ARTÍCULO SEXTO. - Una vez cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente No. SEC-15131.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: José Alejandro Ramos- Gestor T1 PARM

Aprobó: María Ines Restrepo, Coordinadora PARM

Filtró: Marilyn Solano Caparrosa, Abogada GSO

Revisó: Jose Maria Campo, Abogado VSC



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARM 261

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la **Resolución VSC No 000548 del 24 de julio de 2019, proferida dentro del Autorización Temporal SEC-15131**, se notificó **por aviso entregado el 09 de septiembre de 2019**, quedando ejecutoriada y en firme el **25 de septiembre de 2019**, toda vez que contra la misma no se presentó recurso de reposición, agotándose de esta manera la vía gubernativa. Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).



MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

MJCF/ PARM-ANM